

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 010706 DE 2002

(16 AGO 2002)

"Por la cual se autoriza a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA. - COOTRANSMAGDALENA LTDA. la prolongación de la ruta BUCARAMANGA - GÁMBITA y viceversa, hasta el municipio de ARCABUCO (Boyacá)"

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 101 de 2000 y 171 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la existencia de un servicio básico de transporte accesible a todos los usuarios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 101 de 2000, corresponde al Ministerio de Transporte tomar las medidas necesarias para garantizar la prestación del servicio básico de pasajeros en todo el territorio nacional.

Que mediante radicado No. 031642 del 26 de junio de 2002, complementado con el radicado No. 041608 del 13 de agosto de 2002, el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA. - COOTRANSMAGDALENA LTDA. solicitó la prolongación de la ruta BUCARAMANGA - GÁMBITA hasta el municipio de ARCABUCO (Boyacá).

Que la citada Cooperativa se encuentra habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera, según Resolución 322 del 11 de julio de 2001, expedida por la Dirección Territorial Santander.

Que mediante Resolución 2054 del 7 de febrero de 1992, la Dirección General del extinto Instituto Nacional de Transporte y Tránsito - INTRA autorizó a COOTRANSMAGDALENA LTDA la prestación del servicio de transporte en la ruta BUCARAMANGA - GÁMBITA y viceversa, con las siguientes características:

Saliendo de Bucaramanga: 10:30

Saliendo de Gámbita: 04:30

16 AGO 2002

21

"Por la cual se autoriza a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA. - COOTRANSMAGDALENA LTDA. la prolongación de la ruta BUCARAMANGA - GÁMBITA y viceversa, hasta el municipio de ARCABUCO (Boyacá)"

2.

Via: CORRIENTE
SAN GIL - VADO REAL
Clase de vehículo: BUS
Nivel de servicio: CORRIENTE
Frecuencia: DIARIO

Que el artículo 35 del Decreto 171 de 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera" establece la posibilidad para que las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen - destino, soliciten la prolongación de la misma, hasta en un 10% de su longitud inicial, sin exceder los 50 kilómetros, siempre y cuando el tramo a prolongarse no disponga de transporte autorizado o lo disponga en un nivel de servicio de inferiores condiciones al solicitado o corresponda a la construcción de una nueva vía.

Que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA., COOTRANSMAGDALENA LTDA. es la única empresa autorizada para prestar el servicio origen - destino en la ruta BUCARAMANGA - GÁMBITA y viceversa.

Que la citada ruta (BUCARAMANGA - GÁMBITA) tiene una longitud de 197 kilómetros y el tramo a prolongar (GÁMBITA - ARCABUCO), una longitud de 34 kilómetros, el cual no dispone de transporte legalmente autorizado, por lo que la solicitud de COOTRANSMAGDALENA LTDA. cumple con los supuestos exigidos en el Decreto 171 de 2001, para autorizar la prolongación solicitada.

Que en virtud de lo anterior, este Despacho

CARLOS FRANCISCO TORRES GARAY

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA. - COOTRANSMAGDALENA LTDA. la prolongación de la ruta BUCARAMANGA - GÁMBITA (Santander) hasta el municipio de ARCABUCO (Boyacá), según las características señaladas a continuación:

NUEVA RUTA: BUCARAMANGA - ARCABUCO y viceversa.

Saliendo de Bucaramanga: 10:30

Saliendo de Arcabuco: 04:30

Via: SAN GIL - VADO REAL - GÁMBITA
Clase de vehículo: GRUPO C

16 AGO 2002

010706

RESOLUCION No.

DE 2002

"Por la cual se autoriza a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA. - COOTRANSMAGDALENA LTDA. la prolongación de la ruta BUCARAMANGA - GÁMBITA y viceversa, hasta el municipio de ARCABUCO (Boyacá)"

3.

Nivel de servicio: CORRIENTE
Frecuencia: DIARIO

PARÁGRAFO: Esta decisión en ningún momento implica modificación o incremento de la capacidad transportadora máxima autorizada que al momento de expedirse la presente resolución se encuentra en vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Compúlsese copia de la presente Resolución a la Policía de Carreteras, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a las Direcciones Territoriales Santander y Boyacá-Casanare y a las Alcaldías Municipales de Gámbita (Santander) y Arcabúco (Boyacá).

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a las autoridades de transporte y tránsito velar por el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Director General de Transporte y Tránsito Automotor y el de apelación para ante el Despacho del Ministro de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

16 AGO 2002

[Handwritten signature]

CARLOS FRANCISCO TORRES GARAVITO
Director General de Transporte y Tránsito Automotor

La presente resolución se expide en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 107 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 107 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 107 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 107 de 1993.

La presente resolución se expide en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 107 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 107 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 107 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 107 de 1993.

Fecha de expedición: 16/08/2002
Número de expediente: 010706